

ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE RECURSOS QUE INDICA, AÑO 2009

Núm. 360 exento.- Santiago, 13 de febrero de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 10-2009, de fecha 28 de enero de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 20.174 y N° 20.175; el D.S. N° 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los decretos exentos N° 1.675 y N° 1.676, ambos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones; III y IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, XIV, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

Considerando:

Que mediante decretos exentos citados en Visto se han fijado las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación.

Que los mencionados decretos han establecido una reserva de fauna acompañante en cada una de las unidades de pesquería antes señaladas, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2009, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	Flota	% F.A.	Cuota Anual
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cercos		5%	1000
		Jurel					
		Caballa					
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cercos		5%	1000
		Jurel					
		Caballa					
Anchoveta	Industrial	Jurel	III-IV	Cercos		30%	1000
Anchoveta	Artesanal	Jurel				30%	500
Sardina española	Artesanal Industrial	Anchoveta				5%	1250
Jurel	Industrial	Merluza de cola	V-IX	Red arrastre y cerco		5%	877
		Merluza de cola	XIV-X	Red arrastre y cerco			122
		Otros recursos	III-X	Todos			1054
	Artesanal	Anchoveta	III	Cercos			48
		Anchoveta	IV	Cercos			94
		Otros recursos	XV-X	Todos			1050

Merluza común	Industrial	Camarón nailon	IV-41°28,6' LS	Red de arrastre		10%	100
		Langostino colorado				10%	60
		Langostino amarillo				10%	60
		Otros recursos				2%	30,5
	Artesanal	Raya		Todos		1%	8,5
		Otros recursos				2%	47
Camarón nailon	Industrial	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre		10%	30
		Langostino amarillo	V-VIII			10%	12
		Langostino colorado	II-IV			10%	25
		Gamba	II-VIII			2%	6
		Merluza común	IV-VIII			1%	7
	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV			10%	12
		Langostino colorado	II-IV			10%	7
		Gamba	II-VIII			2%	1
Langostino amarillo	Industrial	Langostino colorado	III-IV	Red de arrastre		15%	16
		Camarón nailon				10%	17
		Merluza común				1%	1
	Artesanal	Langostino colorado				15%	8
		Camarón nailon				10%	8
Langostino colorado	Industrial	Langostino amarillo	XV-IV	Red de arrastre		15%	20
		Camarón nailon				10%	14
		Merluza común				1%	1
	Artesanal	Langostino amarillo				15%	8
		Camarón nailon				10%	7
Merluza del sur	Industrial	Congrio dorado	41°28,6' -47° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos hieleros	5%	8
		Congrio dorado		Red de arrastre o palangre	Barcos fábrica		3
		Merluza de cola		Red de arrastre	Barcos hieleros		8
		Merluza de cola		Red de arrastre o palangre	Barcos fábrica		5
Merluza del sur	Industrial	Merluza tres aletas	47°-57° LS	Red de arrastre	Barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849.	1%	17
	Industrial	Congrio dorado		Red de arrastre o palangre		5%	7
	Industrial	Merluza de cola		Red de arrastre		1%	2
Merluza del sur	Industrial	Merluza tres aletas		Red de arrastre	Barcos industriales autorizados conforme el artículo 4 bis de la Ley N° 19.713	1%	0,5
	Industrial	Congrio dorado		Red de arrastre o palangre		5%	1,5

Congrio dorado	Industrial	Merluza del sur	41°28,6'-47° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos hieleros	15%	23
				Barcos fábrica	8		
		Merluza de cola		Red de arrastre	Barcos hieleros	1%	4
					Barcos fábrica		2
Congrio dorado	Industrial	Merluza del sur	47°-57° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849.	15%	46
		Merluza de cola		Red de arrastre		1%	6
		Merluza tres aletas		Red de arrastre			12
Congrio dorado	Industrial	Merluza del sur		Red de arrastre o palangre	Barcos industriales autorizados conforme el artículo 4 bis de la Ley N° 19.713	15%	3,7
		Merluza de cola		Red de arrastre		1%	0,3
		Merluza tres aletas		Red de arrastre			1
Merluza tres aletas	Industrial	Merluza de cola	41°28,6' -Sur	Red de arrastre		5%	45,9
		Merluza del sur					
Merluza de cola	Industrial Artesanal	Jurel	V-X	Cerco		5%	408
		Sardina común y Anchoveta					
		Merluza común		Red de arrastre			
		Alfonsino					
		Besugo					
Merluza de cola	Industrial Artesanal	Merluza del sur	XI-XII	Red de arrastre o palangre		5%	288,7983
		Merluza tres aletas		Red de arrastre			
		Congrio dorado					
Alfonsino	Industrial Artesanal	Crustáceos demersales	XV-XII	Red de arrastre		2%	15
		Peces demersales				2%	
		Peces		Espinel o palangre		1%	
Besugo	Industrial	Crustáceos demersales	III-X	Red de arrastre		5%	84
		Peces		Red de arrastre		5%	
		Peces		Palangre		1%	
	Artesanal	Crustáceos demersales		Red de arrastre		5%	21
		Peces		Espinel		1%	

Respecto de las unidades de pesquería Anchoveta y Sardina común V a X Regiones, registrá lo dispuesto en el artículo 14° inciso 2° letra b) del decreto exento N° 1.675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 2°.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3°.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante esté autorizado en la pesca dirigida a “otros recursos”, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4°.- Accederán a la fauna acompañante, los siguientes armadores industriales y artesanales, según se indica:

a) armadores industriales: podrán acceder a las reservas de fauna acompañante de una determinada unidad de pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se

indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, aquellos armadores no titulares de límite máximo de captura, en dicha unidad de pesquería. Lo anterior, sin perjuicio de la regla especial de imputación aplicable al armador titular de límite máximo de captura de Merluza común establecida en el artículo 16° letra b) del decreto exento N° 1.675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Tratándose de los recursos Alfonsino y Besugo, accederán a la reserva de fauna acompañante, en la pesca dirigida a las especies autorizadas, los armadores no titulares de autorización de pesca en las mencionadas unidades de pesquería, respetando los límites y porcentajes respectivos.

b) armadores artesanales: podrán acceder a las reservas de fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería.

Artículo 5°.- Las capturas que se efectúen conforme el presente decreto se regirán por las reglas de imputación que para cada unidad de pesquería o pesquería artesanal establecidas en los respectivos decretos de cuotas globales anuales de captura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jean-Jacques Duhart Saurel, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.